

RADICADO: 2018-860
PROCESO: VERBAL. Folio 119
DEMANDANTE: LIBIS BOHORQUEZ GALLARDO.
DEMANDADO: LA ASEGURADORA LA PREVISORA-
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.

Al Despacho del Señor Juez el presente proceso informando que se cumplió el término de traslado de las excepciones.

Bucaramanga, 11 de agosto de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once de agosto del dos mil veinte

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C. G. del P. se fija fecha para llevar a cabo la audiencia del 372 y del 373 del C. General del Proceso, es decir, tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento, por cuanto se advierte que es posible practicar en la misma audiencia las pruebas.

Para tal fin se señala el día **CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE A LAS NUEVE DE LA MAÑANA** se repite, donde se llevarán a cabo las actividades previstas en los art. 372 y 373 de la norma en cita.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el artículo 372 ibídem, prevengase a los sujetos procesales que quedan citados para ese mismo día a efectos de concurrir a la conciliación (numeral 6 ibídem), a rendir los interrogatorios de parte en la forma establecida en el numeral 7 del remitido artículo y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia,

la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

Con todo, se les advierte que la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o excepciones, según el caso (numeral 4º artículo 372 del C. G. del P.). Así mismo cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso (inciso segundo numeral 4), sin perjuicio de la multa a imponer, de conformidad con el inciso quinto del mismo numeral.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 del C. G. del P, se decretan las siguientes pruebas:

DEL DEMANDANTE:

Documentales:

Téngase como tales las relacionadas en la demanda a los folios 48, 49, 59 y 60 del cuaderno principal.

En el descorrer no solicitó pruebas. Folio 112.

Para oficiar a entidades:

Folios 49, 50, 60 y 61 al respecto hay que indicar que las pruebas serán negadas por las razones que a continuación se expresan:

Porque el artículo 173 del C. General del proceso señala que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de un derecho de petición, hubiese podido conseguir la parte que la solicita, salvo desde luego que haya hecho la petición y no se la hayan contestado, lo cual deberá acreditar de manera sumaria.

Norma esta que concuerda con el artículo 43 de la misma obra, al hablar de los poderes del juez, entre los que señala, exigirle a las autoridades o a los particulares, la información que haya sido solicita y no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Por lo tanto se niega esta prueba por no haberse acreditado siquiera sumariamente haber formulado el citado derecho de petición.

DEL DEMANDADO:

Documentales:

Téngase como tales las relacionadas en la contestación de la demanda al folio 106, del cuaderno principal.

Para oficiar a entidades:

Folio 106 vuelto: Al respecto hay que indicar que las pruebas serán negadas por las razones que a continuación se expresan:

Porque el artículo 173 del C. General del proceso señala que el juez se abstendrá de ordenar la práctica de pruebas que directamente o por medio de un derecho de petición, hubiese podido conseguir la parte que la solicita, salvo desde luego que haya hecho la petición y no se la hayan contestado, lo cual deberá acreditar de manera sumaria.

Norma esta que concuerda con el artículo 43 de la misma obra, al hablar de los poderes del juez, entre los que señala, exigirle a las autoridades o a los particulares, la información que haya sido solicitada y no haya sido suministrada, siempre que sea relevante para el proceso.

Por lo tanto se niega esta prueba por no haberse acreditado siquiera sumariamente haber formulado el citado derecho de petición.

PRUEBA PERICIAL: Folio 106 vuelto

Se niega porque si hubiese querido valerse de un dictamen pericial, debió haberlo aportado, en la contestación de la demanda, que fue su oportunidad procesal para hacerlo por ser el demandado, esto, según lo establece el artículo 227 del C. General del Proceso, y si consideraba que el término era insuficiente, debió haberlo anunciado y solicitarle al juez un término mayor para aportarlo.

DE OFICIO: Folio 119 y 120

Téngase como prueba de oficio la respuesta de la Junta Regional de Calificación de invalidez del Cesar, en caso de que llegue antes de la audiencia.

INTERROGATORIOS DE PARTE:

En cuanto a los interrogatorios de parte, estos hacen parte del desarrollo de la audiencia de conformidad con el numeral 7 del art. 372 del C. G. del P.

Se advierte que en esta única audiencia se proferirá la sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del art. 373 del C. G. del P.

LA AUDIENCIA SE EFECTUARA VIRTUALMENTE A TRAVES DE LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS.

Oportunamente por secretaría se les hará llegar el link para la reunión.

Por lo anterior se requiere a los apoderados para que suministren TODOS LOS CORREOS ELECTRONICOS Y TELEFONOS, de los apoderados, las partes y demás intervinientes en la audiencia, esto por lo menos con 15 días de anticipación, para coordinar la logística correspondiente.

Notifíquese en estados electrónicos.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**466bbdd4db5e9fce9f571d7642732f664a81883c2a898c3f456c51
d93ce411df**

Documento generado en 11/08/2020 08:56:38 a.m.